ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA TOMA DE PROTESTA DE LAS PERSONAS JUZGADORAS ELECTAS EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, con fundamento en los artículos 77, fracción I; 96, fracción IV y 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, numeral 2 y 275 del Reglamento del Senado de la República, y

CONSIDERANDO

I.- Que el 15 de septiembre de 2024 se marcó un hito en la historia democrática de México con la publicación de la reforma constitucional que instauró el sistema de elecciones populares para la designación de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito;

II.- Que, con dicho cambio estructural, el pueblo adquirió un papel protagónico en la configuración del Poder Judicial, asegurando que quienes imparten justicia fueran electos directamente por la ciudadanía en procesos transparentes y competitivos;

III.- Que este nuevo esquema de elección responde a una demanda de mayor legitimidad en la integración de los órganos jurisdiccionales ya que, a lo largo de los años, diversos sectores de la sociedad habían manifestado la necesidad de democratizar la selección de las juezas y jueces, argumentando que el modelo de designación previa favorecía intereses políticos y restaba independencia a los juzgadores, por lo que con la elección por voto popular, se fortalece el principio de soberanía nacional y se otorga a la ciudadanía el derecho de decidir sobre quienes impartirán justicia en el país;

IV.- Que, con las bases sentadas del sistema de elecciones populares para la designación de personas juzgadoras, fue necesario ajustar la normatividad secundaria en la materia para efecto de que se precisaran los procedimientos a seguir para su implementación;

V.- Que el 14 de octubre de 2024, se publicaron las reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, detallando las responsabilidades de las autoridades participantes en la organización de estos procesos electorales; en particular, se establecieron criterios específicos sobre la emisión de convocatorias, registro de candidaturas, campañas, financiamiento, jornada electoral y resolución de impugnaciones, garantizando así un proceso ordenado y transparente;

VI.- Que a pesar de la exhaustividad con la que se diseñó este nuevo esquema electoral, la legislación secundaria omitió una cuestión fundamental: establecer la obligación de que las autoridades electorales y judiciales informaran al Senado de la República sobre los resultados de la elección y sobre las impugnaciones resueltas para efecto de poder estar en condiciones materiales suficientes para llevar a cabo la toma de protesta en el cargo a que se refieren los artículos 96, fracción IV y 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII.- Que la mencionada omisión genera incertidumbre respecto al proceso de toma de protesta de las personas juzgadoras electas, ya que actualmente no existe un mecanismo que permita asegurar que el Senado contará en debido tiempo con la información oficial y actualizada para proceder con este acto protocolario indispensable para la asunción del cargo;

VIII.- Que el Senado de la República es la instancia facultada para recibir la protesta de las y los juzgadores electos, por lo que resulta imperativo establecer un procedimiento claro de comunicación entre las autoridades electorales, judiciales y la Cámara Alta, pues la falta de una disposición expresa al respecto podría derivar en escenarios de retraso o incertidumbre en la integración de los órganos jurisdiccionales, afectando el debido funcionamiento del Poder Judicial y generando vacíos de autoridad;

IX.- Que el correcto funcionamiento del sistema de justicia electoral y la operatividad del Senado de la República, requieren procedimientos claros y eficientes que permitan materializar la toma de protesta de las personas juzgadoras electas en los procesos electorales, y

X.- Que para garantizar que el Senado de la República cuente con la información necesaria en tiempo y forma para llevar a cabo la toma de protesta de las juezas y jueces electos, fortaleciendo la seguridad jurídica del procedimiento haciéndolo más eficiente, las y los integrantes de la Mesa Directiva consideramos necesario reforzar la capacidad institucional del Senado de la República para cumplir con su función en la integración del Poder Judicial, para contribuir con ello a la estabilidad y eficiencia del sistema de justicia en México, por lo que se suscribe el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El objeto del presente Acuerdo es establecer diversas medidas en relación con la toma de protesta de las personas juzgadoras electas en el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2024-2025.

SEGUNDO. El Senado de la República, por conducto de su presidencia, solicitará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral un listado, preferentemente en formato electrónico editable, para que se sea enviado dentro de los dos días hábiles siguientes de haberse emitido la declaración de validez de la elección respectiva, de las personas juzgadoras que resultaron electas, indicando en cada caso el género, cargo, materia y circuito judicial, así como copia certificada de las constancias que respalden cada elección.

TERCERO. El Senado de la República, por conducto de su presidencia, solicitará a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación un listado, preferentemente en formato electrónico editable, de las constancias de mayoría que hayan sido revocadas, el cual será enviado una vez que se emita la resolución judicial correspondiente o, cuando menos, con dos días de anticipación a la fecha de instalación del primer periodo ordinario de sesiones de la Cámara de Senadores del año de la elección que corresponda, al que se acompañará copia certificada de las resoluciones emitidas que respalden dicho listado.

CUARTO. El Senado de la República, por conducto de su presidencia, solicitará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral el resultado de los cómputos de cada elección de las personas juzgadoras que permita conocer la votación recibida a favor de cada candidata y candidato en los respectivos cargos. Dicha información se enviará a la Cámara de Senadores preferentemente en formato electrónico dentro de los cinco días hábiles siguientes a su solicitud, con la finalidad de que este órgano legislativo, en su caso, dé cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Con base en los listados que emitan las autoridades electorales antes señaladas, el Senado de la República realizará la acreditación correspondiente de las personas juzgadoras electas, con base en la cual las convocará para que rindan la protesta de ley, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 96, fracción IV y 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Los listados referidos en los resolutivos Segundo y Tercero del presente Acuerdo estarán a disposición de las Secretarías Generales de Servicios Parlamentarios y Administrativos, para efecto de que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para cumplir con el objeto del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. La Presidencia de la Mesa Directiva realizará las acciones y gestiones necesarias ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para suscribir los acuerdos, convenios de colaboración o cualquier instrumento jurídico que resulte idóneo para dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Senado para máxima difusión.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a las personas titulares de las presidencias del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos legales a que haya lugar.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a 22 de abril de 2025.

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA TOMA DE PROTESTA DE LAS PERSONAS JUZGADORAS ELECTAS EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

MESA DIRECTIVA

Sen. Gerardo Fernández Noroña
Presidente

Sen. Imelda Castro Castro
Vicepresidenta

Sen. Mauricio Vila Dosal
Vicepresidente

Sen. Karla Guadalupe Toledo Zamora
Vicepresidenta

Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín
Vicepresidente

Sen. Verónica Noemí Camino Farjat
Secretaria

Sen. Jasmine Bugarín Rodríguez
Secretaria

Sen. Luis Donaldo Colosio Riojas
Secretario

Sen. Lizeth Sánchez García
Secretaria

Sen. Julieta Andrea Ramírez Padilla
Secretaria

Sen. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez
Secretaria

Sen. Claudia Anaya Mota
Secretaria